



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el estado de Michoacán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA BITÁCORA 16/LU-0443/07/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio, correo electrónico, teléfono y corresponde a 7 páginas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVI en la sesión celebrada el
16 de octubre del 2024

Disponible para consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inal/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/GA/04/3918/24

Número de Registro Ambiental ABA1605200103

AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.
ISLA DE ENMEDIO S/N
COL. ISLA DE ENMEDIO
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.



En atención a la Solicitud Número **16/LU-0443/07/24**, recibida el día 23 de julio de 2014, mediante la cual tramita Relicenciamiento de la Licencia de Funcionamiento No. **LF/16-002/2010**, mediante el trámite de relicenciamiento; con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 28; 30; 31; 109 BIS 1; 111 BIS; 147; 151; 151 BIS Y 152 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y con fundamento en el artículo **SÉPTIMO** transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa designación, considerando que el establecimiento cuenta con:

- Licencia de Funcionamiento No. **LF/16-002/2010**, expedida a favor de la empresa **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.** según oficio No. MICH/GA/04/3785/10, de fecha 9 de junio de 2010, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Michoacán.
- Copia del Oficio No. DCGIMAR.710/0001076 de fecha 5 de febrero de 2019, mediante el cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas dictámina el Programa Preventivo de Accidentes.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, el encargado de despacho de Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán, con fundamento en el Artículo 40º Fracción IX y artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/096/2024

Recibí Original del Presente
Raúl Berenice Vega - RBL
16/08/2024



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/GA/04/3918/24

Número de Registro Ambiental ABA1605200103

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, ubicado en la calle [redacted] [redacted] en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich. C. P. [redacted] con Número de Registro Ambiental **ABA1605200103**, que se dedica a la **PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES QUÍMICOS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS INDUSTRIALES** y varios productos más que a continuación se relacionan:

AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V. tiene una capacidad instalada para producir: Nitrato de Amonio Industrial [redacted] Ton; Nitrato de Amonio grado agrícola [redacted] Ton; Nitrato de Amonio solución [redacted] Ton; DAP [redacted] Ton; MAP [redacted] Ton; Fórmulas complejas [redacted] Ton; Ácido Sulfúrico (subproducto) [redacted] Ton; Ácido Sulfúrico II (subproducto) [redacted] Ton; Ácido Nítrico (subproducto) [redacted] Ton; Ácido Fosfórico (subproducto) [redacted] Ton; Ácido Fosfórico II (subproducto) [redacted] Ton. Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento y sus anexos.

La presente Licencia Ambiental Única sustituye a la Licencia de Funcionamiento número LF/06-002/2010, expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán, el 9 de junio de 2010, e incorporará formando parte de la misma, los permisos resoluciones y autorizaciones que ha obtenido y se relaciona en la condicionante número 5 de esta Licencia y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.

1. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
2. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.** deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/GA/04/3918/24

Número de Registro Ambiental ABA1605200103

3. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, aumenta de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. El representante legal de **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través de la plataforma COAWEB, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre marzo y junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, del 1º de Enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
5. La empresa **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, deberá ajustar su operación y funcionamiento de manera permanente al Dictamen del Programa Preventivo de Accidentes emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; mediante oficio No. DGGIMAR.710/0001076 de fecha 5 de febrero de 2019 y cumplimentar en lo que corresponda, las condiciones que se asientan en el mismo.
6. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.
7. La Caldera 01, con capacidad de [REDACTED] Mj/h deberá ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de: bióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas totales (PST) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
8. La Caldera rentada 1, con capacidad de [REDACTED] Mj/h deberá ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de: bióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas totales (PST) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.

OFICIO No. MICH/CA/04/3918/24

Número de Registro Ambiental ABA1605200103

9. La Caldera rentada II, con capacidad de [REDACTED] MJ/h deberá ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de: bióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas totales (PST) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
10. Los equipos Planta de Ácido Sulfúrico 1 y 2, con capacidad de 200 Ton/día cada una, deberán ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-039-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de Bióxido y Trióxido de Azufre y neblinas de Ácido Sulfúrico, en plantas productoras de Ácido Sulfúrico.
11. La Caldera de Recuperación instalada en la Planta de Ácido Nítrico, con capacidad no especificada, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de: bióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas totales (PST) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
12. Las partículas emitidas por los equipos: Chimenea de Presecador, Chimenea de Secador, Chimenea de Viento de Polvos, Chimenea de lecho fluidizado y los Extractores A, B, C y D, deberán ajustar operación y funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
13. **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.** deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
14. **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.** deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.
15. **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.** deberá dar aviso anticipado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de párates programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/GA/04/3918/24

Número de Registro Ambiental AEA1605200105

16. **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
17. La operación y funcionamiento de **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el Permiso de Descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Michoacán, según el Título No. 04MCH100407/18FSDLI18. La vigilancia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo asentado en los Artículos 86º, Fracción 1º y 95º, de la Ley de Aguas Nacionales.
18. **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en la solicitud de licencia No. 16/LU-0443/07/24 de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos aplicables del 16 al 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
19. **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, deberá dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud de Licencia No. 16/LU-0443/07/24, conforme a lo señalado en los artículos 126º al 131º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
20. El representante legal de **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35º al 41º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para identificar sus residuos peligrosos, en el caso de que **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
21. **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

✓

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el
Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/GA/04/2013/24

Número de Registro Ambiental ABA16C5200103

22. **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.
23. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
24. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S. A. de C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa designación, firma el C.



LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el
Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/GA/04/3918/24

Número de Registro Ambiental ABA1605200103

C. c. p.- C. Dra. María de los Ángeles Palma Irizarry-Directora General de Vida Silvestre y encargada de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.
C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera-Procuradora Federal de Protección al Ambiente-Presente.
C. Maestra Olga Cristina Martín Arrieta-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.
C. Daniel López Vicuña-Director General de Industria Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire-Presente.
C. Dr. Arturo Covilán García-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas-Presente.
C. Ing. Juan Manuel Torres Burgos-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.
C. Ing. Eliseo Villagrana Villagrana- Director de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.
C. Q. Marco Antonio Méndez Cortez-Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Michoacán-Presente.

CAGS/JVA

F-6185

